

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 085

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00466 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	11:18 a.m.
PROCESO	VERBAL- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	ANA MILENA SANCHEZ RUEDA, c.c. No. 1.098.715.819
APODERADO	CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES, T.P. 199.518 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JOSE LEONARDO ACEVEDO REY, c.c. No. 1.098.682.529
CURADORA AD LITEM	MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, T.P. No. 324.924 del CSJ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y media de la mañana de hoy 2 de mayo de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su apoderada judicial, de la curadora ad litem del demandado y la representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

Teniendo en cuenta que el demandado no compareció directamente al proceso, no es posible agotar la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio de la señora ANA MILENA SANCHEZ RUEDA en calidad de demandante.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si es posible declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes por la causal octava alegada en el escrito de la demanda, en caso afirmativo proceder a decretar la cesación de los efectos civiles y la respectiva disolución de la sociedad conyugal, en segundo lugar, determinar si hay lugar a regular lo relacionado con las hijas en común Danna Sofía y Victoria Lucía en lo relacionado con custodia, alimentos y visitas para las menores.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras JOHANNA RUEDA DUARTE y KEYLA MELISSA MURILLO DÍAZ.

El Despacho encuentra que con el recaudo testimonial que se ha realizado es suficiente para dictar sentencia, por lo tanto declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a la curadora ad litem del demandado y a la representante del Ministerio Público, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso de media hora. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre los señores ANA MILENA SANCHEZ RUEDA y JOSE LEONARDO ACEVEDO REY el 24 de agosto de 2013 en la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, el cual se encuentra registrado en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga bajo el serial No. 06805533, por configurarse lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los señores ANA MILENA SANCHEZ RUEDA y JOSE LEONARDO ACEVEDO REY.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Ofíciense.

CUARTO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al señor JOSE LEONARDO ACEVEDO REY respecto de sus dos menores hijas Danna Sofía Acevedo Sánchez y Victoria Lucía Acevedo Sánchez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de las niñas Dana Sofía Acevedo Sánchez y Victoria Lucía Acevedo Sánchez quedará en cabeza de su progenitora la señora ANA MILENA SANCHEZ RUEDA.

SEXTO: SE ORDENA FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA a cargo del progenitor JOSE LEONARDO ACEVEDO REY y a favor de sus hijas Dana Sofía Acevedo Sánchez y Victoria Lucía Acevedo Sánchez, la suma de \$350.000 mensuales, que deberá ser pagada a través de su progenitora la señora ANA MILENA SANCHEZ RUEDA a través de cualquier mecanismo directo o a través de consignación los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de mayo de 2024; dicha cuota tendrá anualmente el incremento de acuerdo al IPC que empezará a regir a partir de enero de 2025 y así cada año.

Educación: El progenitor JOSE LEONARDO ACEVEDO REY contribuirá con el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de uniformes y útiles escolares de sus dos menores hijas.

Salud: Las niñas Danna Sofía Acevedo Sánchez y Victoria Lucía Acevedo Sánchez continuarán afiliadas como beneficiarias del régimen de salud de la progenitora y los gastos que no cubra el Plan Obligatorio de Salud, serán sufragadas en partes iguales por los progenitores de las menores en cita.

Vestuario: El progenitor JOSE LEONARDO ACEVEDO REY contribuirá con dos (2) mudas completas de ropa para cada una de sus hijas, la primera muda de ropa se entregará a más tardar el treinta (30) de junio de cada año y la otra a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada anualidad.

Visitas: Frente a las visitas el Despacho se abstiene de pronunciarse, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Notificar de esta decisión al defensor de familia adscrito al Despacho.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS al demandado, sin lugar a fijar agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0c0fe3c9fe83858687449db48b7e03dde2841b857725d9e4b825fb87e1bd9d**

Documento generado en 02/05/2024 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>